

F Juzgado 1

Fecha de emisión de notificación: 07/septiembre/2026

Sr/a: FACUNDO MANUEL FIGUEROA
CABALLERO, FEDERICO HUGO PRIETO,
CARLOS MANUEL DE APARICI

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 20259543615

Carácter: Sin Asignación
Observaciones especiales: Sin Asignación
Copias: S
Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1 - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **9702 / 2026** caratulado: **LISTA CELESTE Y BLANCA N 2 c/ PARTIDO JUSTICIALISTA s/IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA - contra la resolucion N° 22 de la Junta Electoral Partidaria** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

"San Salvador de Jujuy, 7° de septiembre de 2026. AUTOS Y VISTOS: Los de este Expte. N° CNE 9702/2026, caratulado: "LISTA CELESTE Y BLANCA N° 2 C/ PARTIDO JUSTICIALISTA S/ IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA – contra la resolución N° 22 de la Junta Electoral Partidaria", y;...RESULTA:...CONSIDERANDO:...RESUELVO 1°) Cúmplase la superior resolución. 2°) Confirmar la resolución dictada por el suscripto en los presentes autos en fecha 21 de agosto de 2026. 3°) Notifíquese y, oportunamente, archívese." Fdo. ESTEBAN EDUARDO HANSEN.- JUEZ FEDERAL DE JUJUY Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MANUEL GUSTAVO ALVAREZ DEL RIVERO, SECRETARIO ELECTORAL



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1

San Salvador de Jujuy, 7° de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Los de este Expte. N° CNE 9702/2026, caratulado: “LISTA CELESTE Y BLANCA N° 2 C/ PARTIDO JUSTICIALISTA S/ IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA – contra la resolución N° 22 de la Junta Electoral Partidaria”, y;

RESULTA:

Que llegan estos autos a resolver, a raíz de la resolución dictada por la Excma. Cámara Nacional Electoral en fecha 3° de septiembre pasado en los autos caratulados: “Recurso de apelación de Lista Celeste y Blanca N 2 en autos Lista Celeste y Blanca N 2 c/ Partido Justicialista s/ impugnación de acto de órgano o autoridad partidaria – contra la resolución N° 22 de la Junta Electoral Partidaria” (Expte. N° CNE 9702/2026/2CA1).

Que en la mencionada resolución se ordena realizar la “*verificación, de manera concreta e individualizada, los requisitos formales y sustanciales de oficialización de las nóminas de candidatos presentados por la Lista N° 2 Celeste y Blanca, indicando las razones que sustenten el resultado de ese control*”.

Que realizado dicho procedimiento se observa que:

CONGRESO NACIONAL



#41745224#517518972#20260907174603508

• **Presentación del 30/07:**

Omisión de datos de la lista: Ambas nóminas (digital y física) coinciden en su contenido, pero omiten consignar el nombre y número de la lista a que corresponden. Tampoco consignan el nombre completo de los candidatos.

Irregularidad en afiliación: El candidato titular N° 8 no posee afiliación vigente.

Errores de registro: Se constata la incorrecta consignación del número de D.N.I. de los candidatos titulares N° 9 y N° 23.

Faltante de documentación: Respecto del candidato suplente N° 6, se omitió la presentación de la copia de D.N.I. y de la aceptación de cargo requeridas.

Cargos vacantes: No se registraron postulantes para cubrir los cargos de candidatos suplentes N° 9, 10, 11 y 12.

• **Presentación del 11/08:**

Datos incompletos: Persiste la falta del nombre completo del candidato titular N° 19.

Sustituciones: Se registraron los reemplazos de los candidatos titulares N° 4, 8, 9 y 17.

Cobertura de vacantes: Se completaron los cargos que se encontraban vacantes correspondientes a los candidatos suplentes N° 9, 10, 11 y 12.

CONGRESO PROVINCIAL

• **Presentación del 30/07:**

Omisión de matrículas individuales: Se detectó la falta de registro de los números de D.N.I. de veintisiete (27) candidatos en los soportes físico y digital.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1

Discordancia entre soportes: No existe coincidencia entre las nóminas física y digital respecto de los candidatos titulares N° 4, 11, 12, 14 y 27.

Faltantes de documentación requerida:

La documentación requerida para el candidato titular N° 4 se encuentra incompleta.

Los titulares N° 5, 30, 31 y 35 figuran únicamente con su apellido; asimismo, se omitió adjuntar sus copias de D.N.I. y aceptaciones de cargo.

Los titulares N° 27 y 33 constan solo con su nombre, careciendo de apellido, número de D.N.I. y aceptación de cargo.

No se presentaron las aceptaciones de cargo ni las copias de D.N.I. de los titulares N° 11, 12 y 34.

Cargos vacantes: Ausencia de postulantes para los cargos de titulares N° 38, 39 y 40.

Duplicación de candidaturas: Se detectó que el ciudadano postulado como titular N° 34 repite su candidatura como suplente N° 6 del mismo órgano.

Falta de soporte físico: Inexistencia de la nómina en formato papel desde el candidato suplente N° 12 al N° 20.

• **Presentación del 01/08:**

Sustituciones efectuadas: Se reemplazaron los titulares N° 4, 11, 12, 14, 27, 31, 33 y 35.

Regularización de datos: Se completaron los datos de los candidatos titulares N° 5, 19, 28, 32, 36 y 37, y se cubrieron las vacantes de los titulares N° 38, 39 y 40.

Incumplimiento persistente: No se subsanó la falta de la nómina física de candidatos suplentes del N° 12 al N° 20.



• **Presentación del 11/08:**

Error de registro: El número de D.N.I. de los candidatos titulares N° 32 se encuentra mal consignado.

Sustituciones efectuadas: Se reemplazaron los candidatos titulares N° 27, 31, 33, 35, 37, 38, 39 y 40.

Incumplimientos persistentes:

No se subsanó la duplicación de candidaturas entre titulares y suplentes.

Los candidatos suplentes N° 13 y N° 16 no cumplen con el requisito de afiliación al Partido Justicialista.

CONSEJO PROVINCIAL (DR. MANUEL BELGRANO)

• **Presentación del 30/07:**

Discordancia y omisiones en listas: La nómina digital y la física no coinciden. El formato digital no consigna nombre ni número de lista, mientras que el formato físico los incluye mediante un sello.

Inconsistencias y alteraciones documentales:

La nómina digital carece de los números de D.N.I. de dieciséis (16) candidatos titulares, mientras que el soporte papel los presenta agregados de forma manuscrita.

Los titulares N° 22 y 24 difieren entre ambos formatos debido a que en el soporte papel figuran tachados y reemplazados por otros ciudadanos. La documentación adjunta (D.N.I. y aceptación) corresponde a quienes figuran en papel y no a los registrados en digital.

Faltante de documentación: No consta la aceptación de cargo del candidato titular N° 6.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1

Duplicación de candidaturas: Se constata la repetición del titular N° 14 con el suplente N° 6, y del titular N° 16 con el suplente N° 10.

Falta de rúbrica: Las nóminas digitales omiten la firma del apoderado de la lista, formalidad que sí cumple el soporte físico.

• **Presentación del 01/08:**

Sustituciones efectuadas: Se reemplazó a las titulares N° 22 y N° 24.

Omisiones persistentes:

No se presentó la nómina de candidatos suplentes.

No se subsanó la duplicación de candidaturas observada en los suplentes N° 6 y N° 10.

• **Presentación del 11/08:**

Incumplimiento de requisitos: Se sustituyó al candidato titular N° 4, pero el reemplazante no cumple con la antigüedad mínima de dos (2) años de afiliación al partido exigida.

Errores de registro: Los números de D.N.I. de los candidatos titulares N° 6 y N° 8 se encuentran mal consignados. El nombre del candidato suplente N° 5, se encuentra consignado de manera incompleta.

Sustituciones masivas: Se reemplazó a los candidatos titulares N° 13, 21, 22 y 24, y a los suplentes N° 2, 4, 6, 8, 9 y 10.

• **Observación General:** Ninguna de las nóminas presentadas en fecha 30/07/2026 cuenta con la firma o rúbrica de los apoderados de la lista.



#41745224#517518972#20260907174603508

Se detectan candidatos que figuran repetidas veces como candidatos en diferentes cargos de distintos departamentos, incluso repetidos en el mismo órgano en carácter de titular y de suplente.

CANDIDATOS DEPARTAMENTALES AL CONSEJO Y AL CONGRESO DE:

1. DR. MANUEL BELGRANO

• Presentación del 30/07:

Defectos formales de la presentación: La nómina física no coincide con la digital en tanto es manuscrita, además omite precisar número de lista, nombre de lista y órgano correspondiente.

Discordancia de datos: Los números de D.N.I. de la nómina física no coinciden con los de la digital respecto de los titulares N° 15 y 17, y del suplente N° 6.

• Presentación del 11/08:

Sustituciones masivas: Se reemplazó a los titulares N° 5, 7, 16 y 17, y a los suplentes N° 3, 4, 5 y 6.

Subsanación parcial: Se rectificaron los D.N.I. del titular N° 17 y del suplente N° 6. Persiste el error en el D.N.I. del candidato titular N° 15.

2. HUMAHUACA

• Presentación del 30/07:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1

Candidatos al Consejo: El soporte físico omite consignar el nombre y número de la Lista. Asimismo, el número de D.N.I. del candidato titular N° 15 está mal registrado.

Candidatos al Congreso: Se observa la falta del nombre completo, la aceptación de cargo y la copia de D.N.I. del candidato titular N° 4.

- **Presentación del 11/08:**

Error de registro: El número de D.N.I. del candidato suplente N° 2 del Congreso departamental se encuentra mal consignado.

3. SAN PEDRO

- **Presentación del 30/07:**

Inexistencia de nóminas: Ausencia absoluta de las nóminas en soporte físico. Solo se adjuntaron las aceptaciones de cargo y las copias de D.N.I. de los postulantes.

- **Presentación del 11/08:**

Sustituciones y errores: Se reemplazó al titular N° 9 del Consejo y al titular N° 5 del Congreso. Se constatan mal consignados los números de D.N.I. del titular N° 5 y del suplente N° 2.

4. SAN ANTONIO

- **Presentación del 30/07:**

Inexistencia de soporte y faltantes: No se presentaron las nóminas en formato físico. Asimismo, falta la aceptación de cargo y la copia del D.N.I. del candidato al Consejo N° 15.



- **Presentación del 11/08:**

Vacancia: Se elimina al candidato titular N° 17 del Consejo, quedando dicho cargo en condición de vacante.

5. TUMBAYA

- **Presentación del 30/07:**

Candidatos al Consejo: El soporte físico omite el nombre y número de la Lista. Se detectó un error en el apellido del titular N° 13 y faltan las aceptaciones de cargo y copias de D.N.I. de los titulares N° 15 y 16.

Candidatos al Congreso: Se presentaron dos nóminas físicas contradictorias (una coincide con el registro digital y la otra modifica al candidato en 3° lugar). Falta la aceptación de cargo del suplente N° 1.

- **Presentación del 11/08:**

Modificaciones y errores: Se reemplazó a los candidatos al Consejo departamental N° 9, 10, 12, 15 y 17, registrándose un error al consignar el número de D.N.I. del candidato N° 9.

Alteración de la lista: La nómina de suplentes del Consejo fue modificada íntegramente, manteniéndose solo los cargos de 1° y 2° lugar y quedando vacantes los restantes.

6. LEDESMA

- **Presentación del 30/07:**





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1

Inexistencia de nóminas: Se constata la omisión absoluta de las nóminas en soporte físico, tanto para la categoría de Consejo como para la de Congreso. La presentación se compone de forma exclusiva por las aceptaciones de cargo y las copias de D.N.I. de los postulantes titulares y suplentes.

Error de registro: El número de D.N.I. del candidato titular N° 10 para el Congreso se encuentra mal consignado.

- **Presentación del 11/08:**

Sustituciones efectuadas: En la categoría de Consejo, se procedió al reemplazo de los candidatos titulares N° 9 y N° 14, y del candidato suplente N° 1.

En la categoría de Congreso, se registró el reemplazo del candidato suplente N° 7.

Incumplimiento persistente: No se subsanó el error material detectado en el número de D.N.I. del candidato titular N° 10 de la nómina de Congreso.

7. EL CARMEN

- **Presentación del 30/07:**

Candidatos al Concejo: Omisión absoluta de la nómina en soporte físico. Asimismo, falta la aceptación de candidatura correspondiente al postulante en el 14° lugar.

Discordancia de datos: Se constata falta de coincidencia entre las nóminas respecto de las candidaturas al Congreso departamental de los titulares en el 9° y 17° lugar; la documentación de aceptación adjunta corresponde a los ciudadanos que figuran en el soporte físico.



Error de registro: El número de D.N.I. del candidato titular N° 10 se encuentra mal consignado.

Faltantes y demasías: No se presentó la nómina física de candidatos suplentes. En contraposición, se detectó una aceptación de cargo extra para una candidatura suplente cuya identidad no está registrada en la nómina digital.

• **Presentación del 11/08:**

Sustituciones: En la categoría de Consejo, se procedió a eliminar de la nómina al candidato titular N° 14 y del suplente N° 7, quedando ambos cargos vacantes.

La nómina correspondiente a Congreso no registró modificaciones.

8. YAVI

• **Presentación del 30/07:**

Candidatos al Consejo: El soporte físico coincide en las identidades, pero omite la denominación y número de la Lista. Se constata la incorrecta consignación de los nombres de los candidatos titulares N° 13 y 14.

Candidatos al Congreso: Inexistencia de soporte físico; la presentación se integra únicamente con copias de D.N.I. y aceptaciones de cargo.

• **Presentación del 11/08:**

Vacancias masivas: Se declaran vacantes los cargos de candidatos titulares N° 8, 11 y 12 del Concejo. Asimismo, la lista de suplentes queda desprovista de postulantes, revistiendo carácter de vacante en su totalidad.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1

Incumplimientos persistentes: Persiste el error material en los apellidos de los titulares N° 13 y N° 14 del Consejo. No se presentan las aceptaciones al cargo ni las copias de los D.N.I. de los candidatos al Consejo en formato digital.

La nómina de Congreso no presenta variantes respecto de lo informado el 30/07 en formato digital.

9. COCHINOCA

• Presentación del 30/07:

Defectos y enmiendas en soportes: El formato físico de la nómina de candidatos al Consejo departamental no coincide con las especificaciones técnicas y omite el nombre de lista, número de lista y órgano. El apellido del titular N° 2 está mal consignado en ambos soportes, registrando correcciones manuscritas sobre el soporte papel.

Discordancias filiatorias: El candidato titular N° 17 difiere entre soportes; solo consta la documentación respaldatoria (D.N.I. y aceptación) del ciudadano registrado en digital.

Faltantes documentales y de datos: Se consignó erróneamente el D.N.I. del suplente N° 3, quien además carece de aceptación de cargo. Tampoco constan las copias de D.N.I. ni las aceptaciones de los suplentes N° 6, 7, 8 y 9. En el soporte papel, el suplente N° 8 se encuentra en blanco.

El soporte físico de los candidatos al Congreso departamental, incumple las especificaciones de formato y omite precisar nombre de lista, número de lista y órgano. Se observa un error material en el D.N.I. del candidato titular en 3° lugar.



• **Presentación del 11/08:**

Sustituciones: Se reemplazó a los titulares N° 5 y 17, y al suplente N° 8 del Consejo.

Incumplimientos persistentes: No se subsanó la observación del candidato suplente N° 3 (D.N.I.) del Consejo. De igual modo, en la nómina de Congreso se mantiene el error en el D.N.I. del candidato titular en 3° lugar.

10. **SANTA BÁRBARA**

• **Presentación del 30/07:**

Candidatos al Consejo: El soporte físico coincide en las identidades, pero omite el nombre y número de Lista.

El apellido del titular N° 8 figura corregido de forma manuscrita en el papel. Se constata un error en el D.N.I. del suplente N° 4 y se observa un incumplimiento a la Ley de paridad de género en la nómina de suplentes.

Candidatos al Congreso: Discordancia en las nóminas al figurar un ciudadano distinto en el 4° lugar del soporte físico; la documentación adjunta corresponde a la identidad plasmada en el papel. Asimismo, difiere la identidad del suplente N° 3, cuyo número de D.N.I. se encuentra mal consignado.

• **Presentación del 11/08:**

Incumplimientos persistentes: En la categoría Consejo, no se rectificó el apellido del titular N° 8, el D.N.I. del suplente N° 4, ni la transgresión a la paridad de género en la lista de suplentes. Queda vacante el cargo de candidato suplente N° 9.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1

Congreso: La nómina ratificada se ajusta estrictamente a los registros de la presentación digital del 30/07.

11. DEPARTAMENTO PALPALÁ

• Presentación del 30/07:

Candidatos al Consejo: Discordancia entre soportes. La nómina física se presenta de forma manuscrita, omitiendo los nombres completos y los números de D.N.I. de los postulantes. No coincide la identidad del titular N° 11; la documentación respaldatoria obrante corresponde al registrado en formato digital.

Candidatos al Congreso: El soporte físico es manuscrito y carece de nombres completos y números de D.N.I. Existe discordancia en la identidad del candidato titular N° 10 y se constata un error material en el D.N.I. del suplente N° 5.

• Presentación del 11/08:

Consejo: La lista de titulares coincide con el registro digital del 30/07. En la nómina de suplentes, se sustituyó al N° 9 y se declaró la vacancia del cargo N° 8.

Congreso: La lista de titulares coincide con el registro digital del 30/07. Se constata la subsanación del número de D.N.I. correspondiente al suplente N° 5.

12. DEPARTAMENTO SUSQUES

• Presentación del 30/07:



#41745224#517518972#20260907174603508

Candidatos al Consejo: El soporte físico coincide en las identidades, pero omite la denominación y número de Lista. Se detectó la simultaneidad de postulaciones (duplicación en categorías de titulares y suplentes) respecto de cinco (5) candidatos.

Candidatos al Congreso: Soportes coincidentes en su totalidad.

- **Presentación del 11/08:**

Vacancias en el Consejo: Se ratifican únicamente las candidaturas titulares N° 1, 2 y 3. Desde el 4° al 18° lugar, la lista carece de postulantes.

Sustitución en Congreso: Se procedió al reemplazo del candidato suplente N° 2.

13. DEPARTAMENTO RINCONADA

- **Presentación del 30/07:**

Candidatos al Consejo: Omisión total de la nómina en soporte físico. Se observa una superposición de cargos debido a que cuatro (4) candidatos titulares figuran simultáneamente como suplentes del mismo órgano.

Candidatos al Congreso: Coincidencia plena entre las nóminas física y digital.

- **Presentación del 11/08:**

Vacancias en el Consejo: Se mantienen las candidaturas titulares N° 1, 2 y 3. Se constata la vacancia absoluta desde el 4° al 18° lugar de titulares, así como de la totalidad de los cargos suplentes.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1

El número de D.N.I. del candidato titular N° 1, se encuentra consignado erróneamente.

Sustituciones e inhabilitación: Se reemplazó al candidato suplente al Congreso N° 2. Por su parte, el candidato suplente N° 1 no cumplimenta el requisito de antigüedad mínima de dos (2) años de afiliación partidaria.

14. DEPARTAMENTO TILCARA

• Presentación del 30/07:

Candidatos al Consejo: Falta la nómina física de candidatos titulares. Se adjunta el soporte físico de suplentes, pero este omite el nombre y número de la Lista. Asimismo, se constata la falta de aceptación de cargo del titular N° 4.

Candidatos al Congreso: Discordancia entre soportes al registrarse un ciudadano diferente en el 4° lugar de la nómina titular.

• Presentación del 11/08:

Sustituciones masivas y vacancias: En la nómina del Consejo se reemplazó a los candidatos titulares N° 4, 6, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 17 y 18. En la lista de suplentes, se ratifican las posiciones N° 1, 2 y 3, quedando sin postulaciones desde el 4° al 9° lugar.

Congreso: La nómina se ajusta a lo oportunamente consignado en la presentación digital del 30/07.

15. DEPARTAMENTO SANTA CATALINA



#41745224#517518972#20260907174603508

- **Presentación del 30/07:**

Consejo y Congreso: Omisión absoluta de las nóminas en soporte físico. Paralelamente, la plataforma digital carece de la denominación y el número de la lista y la especificación del departamento correspondiente.

Faltantes y errores en el Consejo: No consta la aceptación de cargo del titular N° 9 y se constatan errores materiales en los números de D.N.I. de los candidatos titulares N° 1 y N° 13.

- **Presentación del 11/08:**

Incumplimientos y vacancias: Persisten sin rectificar los errores de D.N.I. de los titulares N° 1 y N° 13 del Consejo. Asimismo, se constata la vacancia de las candidaturas titulares N° 9, 10 y 18.

16. DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

- **Presentación del 30/07:**

Candidatos al Consejo: Discordancia entre las nóminas digital y física. El soporte papel omite consignar el nombre del departamento. Se constata la duplicación simultánea de candidaturas (seis postulantes registrados como titulares y suplentes a la vez).

Candidatos al Congreso: Omisión absoluta de la nómina en soporte físico.

- **Presentación del 11/08:**





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1

Incumplimientos en el Consejo: No se presentó la nómina de candidatos y persisten sin regularizar las seis (6) candidaturas duplicadas de la presentación del 30/07/2026.

Incumplimiento de requisitos: Se reemplazó a las candidaturas titulares N° 1, 2 y 3 del Congreso. Sin embargo, el nuevo postulante al cargo de titular N° 1 no reúne el requisito de afiliación partidaria exigido, al registrarse una interrupción de la misma por inhabilitación judicial.

CONSIDERANDO:

Que, luego de haber realizado el análisis particular de las categorías, corresponde precisar el alcance que tuvo la decisión adoptada por este Tribunal al conceder a la Lista N° 2 un plazo de doce (12) horas a efectos de que procediera a subsanar las observaciones formuladas a su presentación.

Tal precisión resulta necesaria, pues de la interpretación que se efectúe respecto de aquella decisión dependerá, en buena medida, el alcance que deba otorgarse a las presentaciones realizadas por la recurrente dentro del plazo concedido.

Cabe recordar que aquella decisión se sustentó, fundamentalmente, en tres circunstancias que fueron expresamente ponderadas al momento de resolver.



En primer término, se consideró que, ante la existencia de una duda razonable respecto de la procedencia del rechazo de la lista, debía privilegiarse, en esa instancia, la posibilidad de participación electoral.

En segundo lugar, se tuvo especialmente en cuenta que la propia Junta Electoral había concedido a la otra lista participante un plazo de doce (12) horas para subsanar las observaciones formuladas, circunstancia que imponía brindar a la recurrente una posibilidad equivalente.

Finalmente, se valoró que el rechazo definitivo de la lista había tenido lugar durante el período previsto para tachas y sustituciones y con anterioridad a la fecha establecida para la oficialización de las listas, razón por la cual se entendió que aún existía una posibilidad temporal de corregir aquellos defectos que resultaran susceptibles de subsanación.

Ahora bien, de tales fundamentos no puede derivarse que la decisión haya importado abrir un nuevo período para la presentación o conformación de listas, ni que el plazo concedido hubiera habilitado a la recurrente a reemplazar, modificar o incorporar libremente candidaturas con el objeto de presentar una nómina sustancialmente diferente de aquella que había sido sometida originalmente a consideración de la Junta Electoral.

Por el contrario, el propio término empleado en la decisión —“subsanar”— delimita el objeto de la actuación que se encontraba habilitada. La subsanación presupone necesariamente la existencia de una presentación anterior sobre la cual recae la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1

posibilidad de corregir aquellos defectos u omisiones que hubieran sido advertidos por la autoridad electoral. Su finalidad consiste en remediar las deficiencias de una presentación preexistente, preservando, en la medida de lo posible, la voluntad de participación que aquella exteriorizaba.

No puede, por ello, confundirse la posibilidad de subsanar una presentación con la habilitación para efectuar una nueva conformación de la nómina. La primera supone corregir lo presentado; la segunda importa presentar algo sustancialmente distinto. Esta distinción adquiere particular relevancia en materia electoral, donde los distintos períodos que conforman el cronograma cumplen funciones determinadas y se encuentran sujetos a plazos que deben ser respetados por todos los participantes.

La circunstancia ponderada en aquella oportunidad, relativa a que aún se encontraba vigente el período de tachas y sustituciones y no se había arribado a la fecha prevista para la oficialización, permitió considerar que los defectos podían ser corregidos sin afectar el desarrollo del proceso electoral. Pero ello no convirtió el plazo de doce horas en una nueva oportunidad para presentar una lista, sino únicamente en una oportunidad excepcional para subsanar aquella que ya había sido presentada.

De lo contrario, se estaría otorgando al plazo concedido un alcance que no tuvo ni podía razonablemente tener, pues ello implicaría alterar la finalidad de la decisión judicial y, en los hechos, generar una nueva instancia de presentación de candidaturas por fuera de la etapa correspondiente.



Que lo anterior debe ser analizado, asimismo, a la luz de la naturaleza de la intervención de este Tribunal en el marco del artículo 32 de la ley 23.298. Conforme se ha señalado en las decisiones dictadas en estas actuaciones, la intervención judicial prevista por dicha norma tiene por objeto ejercer un control de legalidad sobre la decisión adoptada por la autoridad partidaria, sin que ello implique sustituir a la Junta Electoral en las funciones que le son propias.

En consecuencia, una vez concedida la oportunidad de subsanación en los términos antes señalados, correspondía a la Junta Electoral examinar las presentaciones efectuadas por la recurrente y determinar, respecto de cada una de ellas, si se encontraban dirigidas a corregir las observaciones formuladas sobre la presentación original o si, por el contrario, excedían el objeto de aquella oportunidad y suponían una modificación sustancial de la nómina. Es precisamente sobre ese aspecto que debe recaer el análisis que ahora corresponde efectuar.

La cuestión no consiste, entonces, en determinar si la Lista Celeste y Blanca tenía derecho a presentar una nueva nómina, sino en establecer cuál fue el alcance de la subsanación que le había sido judicialmente reconocida y si las modificaciones efectuadas se mantuvieron dentro de esos límites.

Ello exige analizar las presentaciones efectuadas categoría por categoría, confrontándolas con las nóminas originalmente presentadas y con las observaciones que habían motivado la oportunidad de subsanación. Sólo a partir de ese cotejo será posible determinar si la actuación de la Junta Electoral,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1

al considerar subsanadas determinadas observaciones y rechazar aquellas modificaciones que excedían ese marco, se ajustó al principio de legalidad que rige su actuación.

En este marco, el análisis que sigue no importa desconocer el derecho de participación política que fundamentó la decisión oportunamente adoptada por este Tribunal. Antes bien, procura determinar el modo en que dicho derecho debe ser armonizado con las reglas que gobiernan el proceso electoral y, en particular, con los límites propios de la oportunidad de subsanación concedida. La finalidad de aquella decisión fue evitar que defectos susceptibles de corrección frustraran la participación de una lista; no habilitar la modificación sustancial de su composición una vez vencida la oportunidad ordinaria para su presentación. Que, como se puede ver de lo *ut supra* analizado, las modificaciones efectuadas constituyeron una nueva conformación de la nómina y no verdaderas subsanaciones de la presentación original, por su entidad, naturaleza y alcance.

Por ello,

RESUELVO

- 1º) Cúmplase la superior resolución.
- 2º) Confirmar la resolución dictada por el suscripto en los presentes autos en fecha 21 de agosto de 2026.
- 3º) Notifíquese y, oportunamente, archívese.



ESTEBAN EDUARDO HANSEN
JUEZ FEDERAL DE JUJUY

REGISTRADO:

MANUEL G. ALVAREZ DEL RIVERO
SECRETARIO ELECTORAL



#41745224#517518972#20260907174603508